

## **REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS/AS COMPONENTES DE LAS LISTAS EN LAS ELECCIONES AUTONOMICAS, MUNICIPALES Y GENERALES POR UN PROCESO DE PRIMARIAS ABIERTAS A LA CIUDADANÍA**

(Aprobado Consejo Político. 14 de octubre de 2014)

### **Capítulo I. Ámbito de aplicación, sufragio activo y pasivo**

#### **Artículo Primero.- Objeto**

1.- El Presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de elección de los/as componentes de la lista autonómica en todas las circunscripciones, los/as componentes de las listas municipales en los concejos de más de veinte mil habitantes y la elección de los/as componentes de la lista al Congreso y al Senado en la circunscripción de Asturias por un proceso de primarias abiertas a la ciudadanía.

2.- No obstante esta regulación, el Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias en las elecciones autonómicas y generales y los Consejos Políticos de cada localidad en las elecciones locales podrán reservar el 10 por ciento de los puestos electorales para aquellas personas independientes que designen por su condición de referentes sociales.

#### **Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación**

1.- Este procedimiento se aplicará a la elección de los/as componentes de la lista autonómica en todas las circunscripciones, los/as componentes de las listas municipales en los concejos de más de veinte mil habitantes y la elección de los/as componentes de la lista al Congreso y al Senado.

2.- Las listas municipales en los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes podrán ser elegidos a través de este procedimiento si así lo decide su Consejo Político local.

#### **Artículo Tercero. Sufragio activo**

1.- Podrán participar en el procedimiento de elección en cada ámbito territorial sin necesidad de previa inscripción:

- a) Los/as militantes de Izquierda Unida de Asturias que estén al corriente del pago de sus cuotas a la fecha de convocatoria.
- b) Los/as militantes de Izquierda Unida de Asturias activos pendientes y los/as militantes deudores/as.

2.- Podrán participar previa inscripción:

- a) Los/as que hubieran perdido su condición de militantes por impago de las cuotas por razones socioeconómicas.
- b) Las personas inscritas como colaboradoras de las Áreas de Elaboración y de las organizaciones locales de Izquierda Unida de Asturias.

3.- También gozarán del derecho al sufragio activo en cada ámbito territorial las personas simpatizantes que se inscriban voluntariamente en el registro que a tal fin establezca Izquierda Unida de Asturias establecido en el artículo cuarto del Reglamento por el que se regula el procedimiento de elección de los/as cabezas de lista a las elecciones municipales, autonómicas y generales por un proceso de primarias abiertas a la ciudadanía.

## **Capítulo II. Sufragio pasivo y votación en el procedimiento de elecciones autonómicas**

### **Artículo Cuarto. Sufragio pasivo para las elecciones autonómicas. Candidatos avalados por militantes y simpatizantes.**

1.- El Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias convocará el procedimiento de primarias abiertas, y el calendario de acuerdo con este Reglamento.

2.- Podrán ser candidatos/as a primarias para las elecciones autonómicas las personas que cuenten con el aval de un 10 por ciento de los/as militantes de IU en la circunscripción correspondiente al ámbito territorial en el que tenga lugar el proceso electoral o que cuenten con el aval de un 5 por ciento de los militantes y un 15 por ciento de los/as simpatizantes inscritos en la circunscripción correspondiente al mismo ámbito territorial, siempre que, en términos absolutos, el número de simpatizantes sea el triple del 5% de los militantes que hayan prestado su aval. Cuando los avales procedan de una circunscripción distinta a la que se opta, los porcentajes anteriores se referirán al conjunto del sufragio activo.

3.- Los/as candidatos/as podrán presentar ante la Comisión Electoral los avales necesarios para concurrir a este proceso en cualquier momento desde la apertura del plazo, que será de entre cinco y diez días, y antes de la finalización del mismo.

4.- Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la verificación de los avales presentados y a su recuento.

5.- Al día siguiente de la finalización del plazo, la Comisión Electoral proclamará los/as candidatos/as que hayan obtenido los avales necesarios y dará traslado al Consejo Político para su inclusión en la propuesta de lista.

6.- Sólo se podrá avalar a un/a candidato/a en cada proceso electoral.

**Artículo Quinto. Sufragio pasivo para las elecciones autonómicas. Candidatos avalados por los Consejos Políticos Locales.**

Podrán ser candidatos/as en los procesos de primarias quienes sean propuestos/as por un Consejo Político Local de Izquierda Unida a través de este procedimiento:

1.- Dentro del plazo máximo de quince días posterior a la convocatoria del procedimiento de primarias, cada Consejo Político local elegirá por voto proporcional a los candidatos/as que su localidad presenta a las primarias de entre los/as precandidatos/as propuestos/as.

2.- Las localidades presentarán como máximo el siguiente número de candidatos/as para la circunscripción que les corresponda según su ámbito territorial:

- a) Las localidades con más de 200 afiliados/as o más de 750 simpatizantes inscritos/as, 4.
- b) Las localidades con más de 100 afiliados/as o más de 500 inscritos/as, 3.
- c) Las localidades con más de 50 afiliados/as o más de 250 inscritos/as, 2.
- d) Las localidades con más de 5 afiliados/as o más de 100 inscritos/as, 1.

3.- Las candidaturas por las localidades deberán respetar el principio de paridad.

**Artículo Sexto. Sufragio pasivo para las elecciones autonómicas. Candidatos avalados por el Consejo Político de IU de Asturias.**

1.- Entre el cuarto y el octavo día posterior al proceso de designación de candidatos/as por los militantes y simpatizantes y por los Consejos Políticos locales, el Consejo Político de IU de Asturias podrá designar hasta un tercio de los candidatos/as a primarias en cada circunscripción

2.- Las candidaturas así presentadas por el Consejo Político de IU de Asturias deberá respetar el principio de paridad.

3.- En esta misma reunión el Consejo Político podrá acordar reservar hasta un diez por ciento de los puestos de cada lista para ser asignados directamente a candidatas o candidatos independientes que sean significativos referentes sociales, respetándose en su asignación el principio de paridad de género.

**Artículo Séptimo. Ordenación de la lista de candidatos/as**

El Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias ordenará las listas de cada circunscripción con todos los/as candidatos/as a primarias con los criterios que establezca y aprobará por mayoría con ese orden la papeleta de votación.

## **Artículo Octavo. – Votación**

1.- El procedimiento de votación será el mismo que el establecido en el Reglamento por el que se regula procedimiento de elección de los/as cabezas de lista de las elecciones municipales, autonómicas y generales por un proceso de primarias abiertas a la ciudadanía con las siguientes particularidades:

- a) La votación para la elección de los/as candidatos/as tendrá lugar de manera simultánea en todas las localidades de Asturias el día que acuerde el Consejo Político de IU de Asturias entre el sexto y el décimo día posterior al de la ordenación de las listas por el Consejo Político.
- b) Los/as electores podrán votar las listas de las candidaturas de las tres circunscripciones con independencia de la localidad en la que militen o residan.

2.- La mecánica de la votación será la siguiente:

- a) En la lista de la circunscripción central cada elector/a podrá votar a un máximo de cinco candidatos/as del conjunto de la lista, asignando un número mediante el que indicará su preferencia, siendo el uno el/la candidato/a preferido/a, el dos el/la siguiente y así hasta el quinto. No serán válidos los sufragios que contengan más de cinco preferencias.
- b) En las circunscripciones oriental y occidental el número máximo de candidatos/as que podrán votarse será de dos. No serán válidos los sufragios que contengan más de dos preferencias

3.- La votación tendrá lugar entre el quinto y el décimo día siguiente a la aprobación de las listas de candidatos/as.

## **Artículo Noveno.- Mecanismo de elaboración de las listas autonómicas**

Con el resultado de la votación se compondrán las listas autonómicas mediante el siguiente procedimiento:

1.- Los sufragios se computarán ponderadamente estableciendo, en la Circunscripción Central, un valor de 50 a los/las candidatos/as que hayan sido votados con el número 1, 40 a los/las candidatos/as que hayas sido votados con el número 2 y así sucesivamente hasta los/las candidatos/as que hayan sido votados/as con el número 5 que se ponderará con un valor de 10.

En las circunscripciones Oriental y Occidental, se asignará un valor de 20 a los/las candidatos/as que hayan sido votados con el número 1 y de 10 a los/las candidatos/as que hayas sido votados con el número 2.

2.- La lista se elaborará con los/las candidatos/as que hayan obtenido el mayor número de votos ponderados hasta el máximo de puestos a cubrir, ordenándose de mayor a menor con las siguientes particularidades:

- a. Se respetará el principio de paridad de género, de tal manera que cuando el orden de la ponderación implique que haya dos candidatos/as correlativos/as del mismo género el último correlativo se asignará al candidato/a del otro género con mayor cómputo.
- b. No podrá haber, excluido/a el/la cabeza de lista de la circunscripción central, más de dos candidatos/as que residan en la misma localidad en cada bloque de diez o fracción. Cuando esto ocurra el/la tercero/a con mayor cómputo se asignará al siguiente bloque por su orden.
- c. En cada bloque de diez deberá haber al menos un/a candidato/a menor de 30 años que se asignará por su orden de ponderación.
- d. El Consejo Político de IU de Asturias podrá contemplar con carácter previo a la votación otros criterios motivados para garantizar, además, un mejor equilibrio, idoneidad y representación.

### **Artículo décimo. Reserva de acuerdos preelectorales**

En el caso de que tras la celebración de las elecciones primarias para la determinación de las candidaturas a las elecciones autonómicas, el Consejo Político de IU de Asturias acuerde concurrir en coalición electoral con otras fuerzas políticas, se mantendrá por su orden la lista resultante del proceso de primarias a reserva de los puestos que le correspondan a las fuerzas coaligadas.

### **Capítulo III. Sufragio pasivo y votación en el procedimiento de elecciones municipales.**

#### **Artículo undécimo. Sufragio pasivo para las elecciones municipales. Candidatos avalados por militantes y simpatizantes**

1.- El Consejo Político de cada localidad a las que se refiere el artículo 2 convocará el procedimiento de primarias abiertas, y el calendario de acuerdo con este Reglamento.

2.- Podrán ser candidatos/as a primarias para las elecciones municipales las personas que cuenten con el aval de un 10 por ciento de los militantes de IU de la localidad en la que tenga lugar el proceso electoral o que cuenten con el aval de un 5 por ciento de los militantes y un 15 por ciento de los simpatizantes de esa localidad, siempre que, en términos absolutos, el número de simpatizantes sea el triple del 5% de militantes que hayan prestado su aval.

3.- Los/as candidatos/as podrán presentar ante la Comisión Electoral respectiva los avales necesarios para concurrir a este proceso en cualquier momento desde la apertura del plazo, que será de un máximo de quince días, y antes de la finalización del mismo.

4.- Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral respectiva procederá a la verificación de los avales presentados y a su recuento.

5.- Al día siguiente de la finalización del plazo, la Comisión Electoral respectiva proclamará los/as candidatos/as que hayan obtenido los avales necesarios y dará traslado al Consejo Político local para su inclusión en la propuesta de lista.

6.- Sólo se podrá avalar a un/a candidato/a en cada proceso electoral.

### **Artículo decimosegundo.- Sufragio pasivo para las elecciones locales. Candidatos avalados por los Consejos Politicos Locales**

1.- Entre el cuarto y el octavo día posterior al proceso de designación de candidatos/as por los militantes y simpatizantes, el Consejo Local respectivo podrá designar hasta un tercio de los candidatos/as a primarias o, en su caso, todos los necesarios para completar la candidatura.

2.- Las candidaturas así presentadas por el Consejo Político local deberán respetar el principio de paridad.

3.- En esta misma reunión el Consejo Político podrá acordar reservar hasta un diez por ciento de los puestos de cada lista para ser asignados directamente a candidatas o candidatos independientes que sean significativos referentes sociales, respetándose en su asignación el principio de paridad de género.

### **Artículo decimotercero. Ordenación**

El Consejo Político de Izquierda Unida local ordenará la lista con todos los/as candidatos/as a primarias con los criterios que establezca y aprobará por mayoría con ese orden la papeleta de votación.

### **Artículo decimocuarto. Mecanismo de votación y elaboración de las listas.**

1.- El procedimiento de votación y elaboración de las listas será el mismo que el establecido en este reglamento para las elecciones autonómicas con las siguientes particularidades:

- a) Se podrá votar a un máximo de seis candidatos/as ponderándose con un valor máximo de 60 para votado en primer lugar, 50 para el segundo y así hasta 10 para el votado en sexto lugar.
- b) La lista se ordenará de mayor a menor respetándose el principio de paridad de género, criterios de representación territorial, de presencia de menores de 30 años y otros que determine motivadamente el propio Consejo.

### **Artículo decimoquinto. Reserva de acuerdos preelectorales**

En el caso de que tras la celebración de las elecciones primarias para la determinación de las candidaturas a las municipales se acuerde concurrir en coalición electoral con otras fuerzas políticas, se mantendrá por su orden la lista resultante del proceso de primarias a reserva de los puestos que le correspondan a las fuerzas coaligadas.

### **Capítulo IV. Sufragio pasivo y votación en el procedimiento de elecciones generales.**

#### **Artículo decimosexto. Procedimiento para las elecciones generales**

Para las elecciones generales el procedimiento será el mismo que el descrito para las autonómicas con las siguientes peculiaridades:

- a) En la lista al Congreso se podrá votar a un máximo de 2 candidatos/as y a un solo candidato/a al Senado.
- b) En la lista al Senado no podrá haber más de un candidato/a de la misma localidad.
- c) Cada candidato/a sólo podrán concurrir a un proceso electoral simultáneo.

#### **Artículo Decimoséptimo. Proclamación provisional del resultado**

El mismo día de la votación, o, a más tardar al día siguiente, y habiendo computado los resultados de cada una de las mesas electorales, la Comisión Electoral respectiva proclamará de manera provisional el resultado.

### **Capítulo V: Plazos y Recursos**

#### **Artículo Decimooctavo. Plazos**

- 1.- Cuando este Reglamento se refiere a plazos computados en días, estos se entienden naturales.
- 2.- Cuando el fin de un plazo finalice en sábado o domingo se trasladará al primer día hábil siguiente.

#### **Artículo Decimonoveno. Recursos.**

- 1.- Quienes tengan interés legítimo podrán interponer recurso ante la Comisión Electoral de IU de Asturias frente a las decisiones tomadas en relación a los procesos electorales en un plazo máximo de 24 horas desde que estas se hayan dictado.

2.- La Comisión Electoral de IU de Asturias resolverá los recursos presentados de manera motivada en un plazo máximo de 24 horas desde su formalización

### **Disposiciones Adicionales**

#### **Disposición Adicional Primera. Voto Telemático**

Se faculta al Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias a establecer un procedimiento de voto telemático que, en todo caso, deberá garantizar el carácter libre, igual, directo y secreto del sufragio.

#### **Disposición Adicional Segunda. Derecho Supletorio**

En todo lo no regulado por este Reglamento se estará lo que disponen los Estatutos de Izquierda Unida de Asturias-Izquierda Xunida d'Asturies, los Estatutos Federales de Izquierda Unida así como en regulado por la legislación electoral general.

#### **Disposición Adicional Tercera. Reducción de plazos**

Se faculta al Consejo Político de Izquierda Unida de Asturias para acordar una reducción a la mitad de los plazos establecidos en el presente Reglamento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Oviedo, 14 de octubre de 2014